

Honorable Magistrada  
**LUZ DARY ORTEGA ORTIZ**  
Tribunal Superior Sala Civil-Familia-Laboral de Neiva.  
E. S. D.

REF: Rendición de cuentas de Álvaro Fonnegra Jaramillo Vs. Carlos Augusto Flórez  
RAD: 41001310300320080013800

**VICTOR MANUEL ROMERO SEGURA**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.888.077 expedida en Leticia (A), portador de la tarjeta profesional de abogado No. 184.345 del C.S.J, en mi condición de apoderado del señor Carlos Augusto Flórez Murillo, persona igualmente mayor y vecino del municipio de Neiva, Departamento del Huila, demandado dentro del proceso de referencia, respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito atendiendo el auto de fecha 11 de mayo de 2021, me permito sustentar el recurso de apelación de la sentencia del 7 de diciembre de 2018, a través del cual el despacho del juez tercero civil circuito condeno al pago de sumas de dineros.

#### **PETICIÓN**

En forma comedida y respetuosa solicito a su despacho revocar la sentencia y desestimar las pretensiones de la demanda.

#### **SUSTENTACION DEL RECURSO**

Constituyen argumentos que sustenten el recurso de apelación, los siguientes:

1.- Su señoría como siempre se ha mantenido mi postura desde la contestación de la demanda y con argumentos válidos para la defensa de los interés de mi poderdante, respetuosamente manifiesto a usted que mi poderdante no está obligado a presentar rendición de cuenta a sus consorciados, pues ellos y cada uno de los participantes no lo estipularon en el documento donde se creó o se dio inicio a la unión de estos para realizar y/o participar en la licitación pública número 023 de 2006, construcción camellón de la 14 fase II que el municipio de Neiva hiciera para el contrato de obra pública número 524 de 2006.

Asi mismo su señoría como se dijo anteriormente en los diversos escritos donde se adelantaron apelación a la decisión del señor juez de primera instancia, los consorciados todos y cada uno de ellos participaban de las actividades diarias del contrato enterándose de primera mano que sucedía en la obra y durante ella respecto los gastos y obligaciones que la misma tenia.

Es tan así su señoría que el demandante de manera fraudulenta y engañando a la administración de justicia presento esta demanda ocultando el domicilio de su consorciado Carlos Augusto Flórez Murillo, para poder obtener de la justicia una sentencia condenatoria a su favor en detrimento del interés de mi poderdante.

Si observamos su señoría a lo largo del proceso el juez de primera instancia incurrió en vías de hecho, al no verificar en los anexos de la demanda y más aún donde se allega factura de venta No. 1000736 del servicio de postales nacionales que servía de prueba que el demandante pidió cuentas a mi poderdante, saltando de bulto que si tenían conocimiento de la dirección de notificación del señor Carlos Augusto Flórez Murillo y siguió el proceso hasta dictar sentencia condenando a mi representado al pago de unas utilidades que nunca existieron.

2.- Cuando mi poderdante se enteró de la condena me otorgo poder para la defensa de su interés, así es como se presentó escrito solicitando la nulidad de todo lo actuado, empero el despacho dilataba la nulidad y cuando esta la concedió no lo hizo por la indebida notificación y la presunta violación al debido proceso existiendo claramente un fraude procesal, como quedó plasmado en sentencia de fecha 10 de Marzo de 2011 donde además me exhorta por lo señalado en el artículo 71 numeral 3° del código de procedimiento civil.

3.- Una vez resuelto su señoría el incidente de nulidad que no fue el adecuado en la sentencia por qué se trataba de un posible fraude procesal se contestó la demanda solicitando 30 días para allegar los documentos que se encontraban en las oficinas de la alcaldía de Neiva, siendo negada la solicitud, sin embargo se presentó la rendición de cuentas donde el contador manifiesta que durante esta actividad o contrato no hubo ganancia alguna y que por lo contrario existe un pasivo o cuenta por pagar más una demanda laboral.

4.- El despacho de primera instancia pese a que se ha manifestado que mi poderdante no está obligado a rendir cuentas, el señor Flórez Murillo presentó informe del contador del consorcio donde da fé que en el contrato de obra pública número 524 de 2006, construcción camellón de la 14 fase II, no existieron ganancias y que existe un pasivo.

Así las cosas su señoría y atendiendo que el despacho del señor Juez Tercero Civil del Circuito no atendió las pruebas presentadas y que el consocio en el contrato ya antes mencionado no obtuvo ganancias y que por lo contrario existe un pasivo y una demanda laboral se hace la solicitud de atender la petición solicitada.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en el artículo 322 del código general del proceso, demás normas concordantes.

### **PRUEBAS**

Ruego tener como tales las actuaciones surtidas en el proceso, las cuentas entregadas por mi poderdante y las demandas laborales que existen en su contra por el contrato hecho entre demandado y demandante.

### **COMPETENCIA**

La Sala Civil del Tribunal Superior de Neiva, es competente para conocer del recurso de apelación por encontrarse la primera instancia en el juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad.

## NOTIFICACIONES

El suscrito en la Secretaría de la Sala Civil del Tribunal Superior de Neiva o en oficina 907 del Banco Agrario de la ciudad de Neiva. Correo electrónico [vicmaros11@hotmail.com](mailto:vicmaros11@hotmail.com)

Mi poderdante en la dirección que se encuentra en la contestación de la demanda.

De la Honorable Magistrada,

  
**VICTOR MANUEL ROMERO SEGURA**  
**C.C. 15.888.077 de Leticia (A)**  
**T.P. 184.345 del C.S.J.**